

natural, por lo que no se estima que su limpieza sea una actividad subvencionable a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden.

Por otra parte, el anexo V de la Orden MED/2/2008, en el que se relacionan los municipios costeros y los metros de playa cuya limpieza es objeto de subvención, no incluye el Ayuntamiento de Camargo ni la playa de Punta de Parayas.

3.- Excluir al Ayuntamiento de Santillana del Mar al haber presentado su solicitud de participación en la Orden MED 2/2008 el 9 de mayo de 2008, fuera del plazo establecido en el artículo 4 de referida Orden.

4.- Excluir al Ayuntamiento de Noja de la presente convocatoria de subvenciones, en aplicación del artículo 3.7 de la Orden MED 2/2008.

5.- Disponer un gasto de cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos euros con sesenta y ocho céntimos de euro (441.900,68 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.466.

6.- Liberar un crédito de cincuenta y ocho mil noventa y nueve euros con treinta y dos céntimos de euro (58.099,32 euros).

Contra la presente resolución podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.”

Santander, 9 de junio de 2008.—El secretario general, Julio G. García Caloca.

08/8074

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de expediente para la instalación de planta de fabricación de hormigón, en Herrera de Camargo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 116.1 b) de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes, el expediente promovido por «Canteras de Santander» AYT/234/2008, para instalación de planta de fabricación de hormigón en Herrera de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Camargo, 28 de mayo de 2008.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

08/7584

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Información pública de expediente para la obra de construcción de nave para usos forestales y de conservación de la naturaleza en Corvera de Toranzo.

Por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Dirección General de Biodiversidad, ha presentado en este Ayuntamiento «solicitud de autorización para la construcción de nave para usos

forestales y de conservación de la naturaleza en Corvera de Toranzo» en la zona industrial del pueblo de Corvera de Toranzo con referencia catastral 3414008VN2931S0001BY.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un período de información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corvera de Toranzo, 30 de mayo de 2008.—El alcalde (ilegible).

08/7923

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de solicitud de cambio de sistema de actuación de la Unidad de Ejecución U.E. 1.27.1 del sistema de compensación al de cooperación.

Siendo potestad del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales el cambio de sistema de actuación de las Unidades de Ejecución, propongo que se cambie el sistema de actuación de la Unidad de Ejecución UE-1.27.1 al sistema de actuación de cooperación, ante la petición de don Iñigo Gerrikabeitia Martínez.

Previo a la redacción y firma del Decreto de la Alcaldía entiendo que ha de publicarse en el BOC el cambio de sistema de actuación del sistema de compensación al de cooperación, con un período de exposición de veinte días (20 días) y se le ha de notificar a los propietarios afectados de la Unidad de Ejecución UE-1.27.1.

Castro Urdiales, 26 de mayo de 2008.—El alcalde presidente, Fernando Muguza Galán.

08/8069

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Información pública de expediente para instalación de explotación ganadera para caballos (pura raza árabe) en Cudón (Miengo).

Por don Ismael Herrera Torre se solicita licencia municipal (número expediente artículo 116 Ley Suelo: 2/08) para instalación de explotación ganadera para caballos de pura raza árabe en las parcelas 219 y 220 del polígono 13 y parcela número 171 del polígono 10 de la localidad de Cudón de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada construcción, puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Miengo, 2 de junio de 2008.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

08/7999

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación AA-17 del Plan General de Ordenación Urbana.

Por medio del presente, se hace publico que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2008 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación AA-17 del PGOU de Santoña, según proyecto redactado por el arquitecto Gabriel Barrueco y promovido por «Promociones Martín Canuto, S. L.», que tiene el siguiente tenor literal:

**“ESTUDIO DE DETALLE EN LA UNIDAD
DE ACTUACIÓN AA-17**

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la modificación del Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 23 de febrero de 2005 de uno de los ámbitos de actuación delimitados por el Plan General de Ordenación Urbana de Santoña (en adelante PGOU de Santoña), en concreto del denominado AA.17, con el objetivo de fijar una nueva ordenación de volúmenes dentro de la misma y las alineaciones y rasantes que habrán de definir la posterior actuación edificatoria sobre dicho ámbito, todo ello motivado por el acuerdo de incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado iglesia de Santa María del Puerto de Santoña, dictado por la Dirección General de Cultura, perteneciente a la Consejería de Cultura, Turismo Y Deporte, y publicado en el BOC con fecha 15 de junio de 2007. Dicha delimitación del entorno afecta a los terrenos englobados en la Unidad de Actuación AA 17, por lo que se tramita este nuevo documento con el fin de definir una nueva ordenación de volúmenes, alineaciones, alturas y rasantes que se adapten a la mencionada delimitación del entorno de protección, todo ello de acuerdo con las determinaciones del PGOU de Santoña, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de fecha 20 de noviembre de 1987 y publicado en el BOC de fecha 19 de agosto de 1988, y con la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria (en adelante LOT.2/01), así como con toda la legislación aplicable al caso.

Dado que la mencionada unidad de actuación AA 17, disponía de un Proyecto de Reparcelación aprobado inicialmente con fecha 21 de diciembre de 2006, se tramitará igualmente, Reformado de dicho Proyecto de Reparcelación de la Unidad AA 17, que recoge las determinaciones contenidas en el Estudio de Detalle.

«Promociones Martín Canuto, S. L.», como propietario mayoritario de la Unidad formula el presente documento como trámite imprescindible para iniciar el proceso de gestión urbanística de la Unidad.

En cuanto a las posibles diferencias de nomenclatura entre el PGOU de Santoña y la LOT.2/01, se adopta la propia de la LOT.2/01 en cuanto que es el instrumento de rango superior para la misma cuestión urbanística y presenta, en todo caso, un afán normalizador en cuanto a la terminología de las clasificaciones de suelo, por lo que lo que el Plan denomina como suelo urbano en las unidades de actuación equivale en este documento a suelo urbano no consolidado, tal como el propio ayuntamiento de Santoña lo caracteriza al exigir la cesión del diez (10) por ciento de los aprovechamientos materializables sobre la unidad y, además, tal como el propio PGOU- de Santoña lo describe en el apartado 2 de las categorías de áreas de actuación directa, dentro de las Normas Generales del capítulo I relativo al suelo urbano, del título II de Régimen urbanístico del suelo, cuando se establece de forma literal lo siguiente:

b) Las áreas de actuación mediante remodelación directa corresponden a ámbitos no consolidados pero integrados dentro del suelo urbano y para los cuales el Plan General establece el diseño de su ordenación, la naturaleza de las cesiones que deben efectuarse y las normas para su desarrollo, ejecución y gestión. Las áreas de actuación de esta clase son las relacionadas con las siglas UA y con numeración correlativa desde la AA.01 a la AA.24

En todo caso, esta modificación del estudio de detalle de la unidad de actuación AA.17 (en adelante MOD. ED.AA.17) se configura en el instrumento urbanístico de desarrollo de un tipo de suelo cuya gestión urbanística es directa y se inicia con este trámite al objeto de incorporarlo al proceso urbanizador de acuerdo con los contenidos y determinaciones del Plan General y se presenta ahora ante este Ayuntamiento para su aprobación.

El arquitecto don Gabriel Barrueco Aguirre, a instancia del propietario mayoritario de la Unidad y de acuerdo con el Ayuntamiento, realiza el presente Estudio de Detalle, dado que el procedimiento de gestión es por cooperación, por lo que el Ayuntamiento asume el papel de urbanizadora.

En Laredo, 6 de enero de 2008.

Autor del encargo, «Promociones Martín Canuto, Sociedad Limitada».

El arquitecto, Gabriel Barrueco Aguirre.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES

1. ÁMBITO DE ACTUACION AA.17.

El ámbito de actuación AA.17 de los delimitados por el P.G. de Santoña se encuentra situado al este del núcleo urbano de la villa colindando ya con las faldas del monte BUCIERO, siendo los límites de la Unidad los que se exponen a continuación:

Norte.- Faldas del Monte Buciero

Sur.- Calle Rey

Este.- Faldas del Monte Buciero

Oeste.- Iglesia Santa María del Puerto y fincas colindantes

El ámbito del presente Estudio de Detalle cuenta con una superficie total delimitada de 19.172,44 m², y se trata de una unidad continua, ya que los terrenos objeto del presente instrumento quedan localizados en una única zona geográfica del municipio.

Cronología de la Unidad AA 17:

La Unidad AA17 ya dispuso de un primer Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno del ayuntamiento de Santoña de 23 de marzo de 1997 y publicado en el BOC de 4 de mayo de 1998. En este sentido, no se modifica ningún parámetro del mismo en cuanto a la extensión física de la unidad, conceptos iniciales, etc. respecto del anterior estudio.

En el presente Estudio de Detalle se considera la necesidad de una ordenación del ámbito de la AA.17 en la que se incluye el volumen edificable correspondiente al ayuntamiento de Santoña en una edificación independiente del resto de las posibles para los otros propietarios de la zona.

La volumetría que se plantea busca ordenar los volúmenes edificables dentro de unos criterios generales más amplios que los de la simple distribución física de los aprovechamientos susceptibles de apropiación por los particulares y se produjo una nueva ordenación distinta a la del estudio de detalle aprobado en 1997.

Esta nueva ordenación se completa con los ajustes necesarios para su mejor comprensión y con la definición clara del espacio viario de desarrollo de los previsiones del P.G. de Santoña así como también se especifica el carácter de los distintos espacios libres generados por la ordenación volumétrica.

Igualmente la Ordenación resultante responde a la necesidad de adaptarse al requerimiento que con fecha 15 de junio de 2007, y cuando ya estaba iniciada la gestión del ámbito de la AA 17 mediante Proyecto de Reparcelación aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, se publica en el BOC, con acuerdo de incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado iglesia de Santa María del Puerto de Santoña, lo que motiva la redacción del presente Modificado del Estudio de Detalle ya aprobado como se ha dicho anteriormente con fecha 23-02-2005, ya que la delimitación del entorno afecta al ámbito de actua-

ción de la AA 17, dando lugar a distintas alineaciones, alturas y rasantes, en varias de las parcelas generadas por la nueva ordenación, lo que implica nuevos espacios libres que se liberan y se incorporan al municipio por la mencionada nueva ordenación volumétrica.

2. OBJETO DEL MODIFICADO DE ESTUDIO DE DETALLE

El presente Mod. ED.AA.17 tiene, al igual que los anteriores, por objeto el desarrollo normativo de una zona de suelo clasificado por el P.G. de Santoña como urbano a través de un proceso inicial de planeamiento, en el que el primer paso lo constituye este documento, cuyo objeto es la definición de los volúmenes edificables y la fijación de las alineaciones y de las rasantes máximas de la edificación que, con posterioridad, vayan a construirse sobre la parcela afectada. Así mismo, este modificado tiene por objeto adaptar la volumetría, alturas y rasantes al entorno de protección de la Iglesia de Santa María del Puerto, de forma que se potencie el especial vínculo que este edificio tiene con el monte Buciero y su fondo arbolado, eliminando en su totalidad el bloque que se ubicaba más cercano a la Iglesia en el anterior Estudio, y colocando en su lugar un fondo arbolado que visualmente se confunda con el del propio Monte Buciero, variando la altura de otro bloque que pasa de P. B.+ 5 P. a P.B. +2 P, de forma que el arbolado descrito anteriormente lo oculte en su totalidad en la perspectiva visual desde la Iglesia, no superando este bloque su altura de cornisa de 9 m. Igualmente los dos bloques denominados A2 y A3 que parcialmente invadían la delimitación del entorno, modifican su volumetría al objeto de librar en su totalidad dicha línea imaginaria. De esta forma se liberan espacios del ámbito de la Unidad que pasan a ser espacios libres públicos. Todo ello se refleja en la documentación gráfica que se presenta.

En esta fase inicial, habrán de cumplirse, por un lado, las determinaciones de la LOT.2/01 en su sección sexta del capítulo 3 del título I, relativa a los otros instrumentos complementarios del planeamiento, y, por otro lado, la condiciones fijadas por la normativa municipal.

Así, la LOT.2/01, establece lo siguiente:

Artículo 61. Estudios de detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen.

2. El contenido de los Estudios de detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:

a Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuviesen establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo

b Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle

3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.

4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, i modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordena-

ción de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

Respecto a la normativa del PGOU de Santoña, la afectación al presente Mod. ED.AA.17 se manifiesta simplemente en la exigencia de su redacción y aprobación como primer paso para el desarrollo de los ámbitos de actuación definidos en el suelo urbano, tal como la propia normativa indica.

Estas son, pues, las condiciones que las distintas normativas de aplicación (autonómica y municipal) fijan para la tramitación de un instrumento de planeamiento como es el presente Mod. ED.AA.17, que se propone ahora de acuerdo con los pasos previstos en el PG.Santoña para la incorporación del suelo urbano al proceso de desarrollo urbanístico de una unidad de actuación.

Hay que señalar también que el presente ED.AA.17 se rige en sus determinaciones en el cumplimiento de las condiciones expresas de las PG.Santoña para la calificación de suelo que afecta a la parcela, a saber, la de suelo urbano de uso de alojamiento en la categoría de manzana abierta y con la Ordenanza de volumen MA.O.1, de 2,5 metros cúbicos edificables por metro cuadrado de suelo (aproximadamente 0,893 metros cuadrados por metro cuadrado) y un porcentaje de ocupación máxima del suelo sobre rasante del cuarenta y cinco (45) por ciento.

Los principales parámetros de aplicación de esta Ordenanza MA, de acuerdo con las determinaciones de L.PG.Santoña vigente son los siguientes:

Usos: El uso dominante será de vivienda colectiva, considerándose usos compatibles los destinados a alojamiento, usos terciarios, locales comerciales, oficinas y servicios públicos (enseñanza, sanidad, religioso, cultural, de espectáculos, etc). Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria que no cumpla el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961

Edificabilidad: La ya mencionada de 2,5 (m³/m²), equivalente aproximadamente a 0,893 (m²/m²), no siendo computables ni los espacios comunes de cualquier planta, ni las plantas bajo-cubierta en viviendas del tipo duplex

Separación a colindantes: No se fija.

Separación entre edificios: La separación entre edificaciones en una misma parcela medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a la mitad de la altura al alero del más alto en cada caso, lo que se traduciría en un mínimo de 9,25 metros

Fachada: No se fija.

Frente mínimo: No se fija.

Altura máxima: La altura máxima será de 15,50 metros, correspondiente a cinco plantas (PB+4P), si bien el estudio de detalle de desarrollo de la unidad podrá subir una planta más (18,50 metros al alero y PB+5P), en aquellos bloques que considere, siempre sin aumento de edificabilidad.

Vuelos: Se trazarán de acuerdo con los criterios de la modificación puntual del PG.Santoña aprobada y publicada en el BOC número 240, de 19 de diciembre de 2005.

Cubierta: Se trazarán de acuerdo con los criterios de la modificación puntual del PG.Santoña aprobada y publicada en el BOC número 107, de 2 de junio de 2004.

Ordenación: El estudio de detalle que fije la ordenación de las zonas de Ordenanza MA deberá precisar el carácter accesible o no de los espacios libres entre las edificaciones; estos espacios libres, si son caracterizados como accesibles a los efectos de la Ordenanza del espacio exterior urbano del PG.Santoña (página 3.100 y siguientes), deberán garantizar la relación de actividades urbanas, el paso y estancia de peatones, el tránsito y estacionamiento de vehículos, y la canalización de los servicios urbanos.

Planta baja: Se permite el uso de vivienda en planta baja, siempre que la cara superior de dicho forjado se encuentre levantada 70 cm. respecto de la rasante de la acera. Así mismo se permite el uso de soportales en planta baja en toda la urbanización, no estando admitido

el uso garaje en planta baja en los bloques señalados como A1, A2, A3, B, F1 y F2 tal y como figura en la documentación gráfica por niveles.

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

La base cartográfica empleada para la medición y confección de la documentación gráfica del presente Mod ED.AA.17 son las ya empleadas en el anterior Estudio de Detalle, es decir, por un lado la de las propias del PG.Santoña en cuanto a los delimitaciones de las clasificaciones y calificaciones de suelo, y por otro lado un levantamiento taquimétrico y topográfico de la zona realizado exclusivamente para la elaboración de este documento para el ajuste real de las dimensiones y medidas de las parcelas afectadas, así como con los parcelarias del Catastro de Urbana del municipio de Santoña, no habiendo contado en principio con las bases cartográficas facilitadas por la Dirección General de Ordenación del territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

La adecuación del presente Mod.ED.AA.17 a las determinaciones del PG.Santoña así como el cumplimiento de las condiciones contenidas tanto en la vigente LSV.6/98 como en la LOT.2/01 y demás legislación concordante se justifican y pormenorizan en los siguientes aspectos:

PRIMERO. Respecto a la legislación de suelo aplicable, la redacción de un estudio de detalle es el instrumento complementario de planeamiento establecido en el artículo 61 de la LOT.2/01 para la compleción de determinaciones concretas del planeamiento municipal, como pueden ser, en este caso, las alineaciones máximas de la edificación y la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de las PG.Santoña. La validez real de este instrumento urbanístico para los fines que se proponen es, pues, innegable, ya que, además, no altera parámetro alguno del planeamiento vigente y se atiene, por tanto, a las restricciones que la propia LOT.2/01 establece en su texto normativo.

SEGUNDO. En lo relativo a la legislación municipal, el PG.Santoña hace alusión, en el apartado 4, referente a las Áreas de Actuación mediante remodelación directa, dentro de la Sección 20 sobre el Régimen Específico de las Áreas de Actuación, del capítulo I de Suelo Urbano, del título II de Régimen urbanístico del suelo, a que en cuanto a las condiciones generales para el desarrollo urbanístico de las mismas "será obligatoria la redacción de un Estudio de Detalle".

En relación con esto, dado que el PG.Santoña es claro en la consideración de las unidades de actuación como ámbitos no consolidados pero integrados en el suelo urbano, no cabe sino considerarlas, a la luz de la LOT.2/01, como suelo urbano no consolidado, siendo su regulación de deberes y derechos la contenida en los artículos 95 y siguientes de la citada legislación autonómica. Todo ello es consecuente, además, con la definición contenida en el artículo 96 de la LOT.2/01 sobre el suelo urbano no consolidado como aquellos terrenos sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente, cual es el caso actual, en que se propone una ordenación en manzana abierta sobre lo que actualmente fincas cerradas o directamente de uso indeterminado.

Es éste el marco normativo del PGOU.Santoña respecto al desarrollo urbanístico de las unidades de actuación, marco que se completa con las determinaciones impuestas por la propia legislación de suelo vigente, a saber, la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en este texto LOT.2/01), que sustituye a estos

efectos a las referencias hechas en el PG. Santoña al Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante LS.76), vigente en el momento de redacción y aprobación del planeamiento municipal.

TERCERO. Respecto a los criterios de conveniencia y oportunidad de la tramitación de un proyecto como el del presente ED.AA.17 se justifican básicamente en la necesidad municipal de definir la ordenación específica de un ámbito importante del suelo urbano de la villa que va a ser sujeto a un desarrollo urbanístico casi inmediato, complementando la conexión de la trama urbana con un lugar emblemático como es el monte Buciero, y de un gran alcance por su capacidad edificatoria, por lo que se entiende prioritaria la integración del mismo en la trama urbana con unas características de urbanización y adecuación de los usos acordes con unos criterios idóneos de consecución de espacios libres accesibles para el uso público, de apertura de los espacios intersticiales entre bloques, así como también para la generación de zonas de estacionamiento tanto en superficie como subterráneo.

2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

El Mod.ED.AA.17 cuya tramitación se completa con el presente expediente, recoge las modificaciones necesarias que han debido de acometerse en lo referente a nueva volumetría de la propuesta con sus correspondientes alineaciones y rasantes, por la definición de un entorno de protección de la Iglesia de Santa María del Puerto, definiendo tanto la alineaciones como la ordenación de los volúmenes máximos para la futura construcción sobre el ámbito al que afecta, todo ello de acuerdo con las determinaciones propias del PG.Santoña en su Ordenanza del suelo urbano con uso de alojamiento en la categoría de manzana abierta y manteniendo el esquema general de trazado de calles y espacios públicos ya contemplados en el anterior Estudio de Detalle aprobado, siendo estimativo tanto la distribución, como el número de los aparcamientos y árboles, zonas verdes y duras, que quedarán fijados todos ellos en el correspondiente Proyecto de Urbanización que se tramitará con posterioridad a este documento siguiendo las directrices del técnico municipal.

La superficie delimitada en esta Mod. ED.AA.17, no ha variado, por lo que es la correspondiente a la que el PG.Santoña establece para el ámbito tras la modificación sufrida por el ajuste ya aprobado en su día hasta alcanzar la superficie total delimitada de diecinueve mil ciento setenta y dos metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (19.172,44). La traducción de esos parámetros generales de la Ordenanza de aplicación se plasma en los siguientes datos de la actuación:

1. Edificabilidad computable: 16.525 metros cuadrados computables como máximo (no se incluyen las plantas de sótano ni las de bajo-cubierta, ni elementos comunes)*

2. Número de viviendas: no se fija en la Ordenanza, se estiman en el entorno de las 241 viviendas.

3. Ocupación: 4.525 metros cuadrados, esto es, menos del 28 por ciento frente al 45 por ciento máximo.

4. Altura máxima: PB+5P+PBC en seis de los bloques, PB+4P+ BC en otros dos y PB+2P+PBC en otro de ellos afectado por la delimitación del entorno.

* En el cálculo de la edificabilidad máxima no se ha considerado como superficie generadora de aprovechamientos la de la vialidad preexistente.

Así mismo, el régimen de cesiones previsto por la legislación vigente se traducirá en las siguientes superficies de cesión obligatoria:

1. Suelo: Aprox. 680 metros cuadrados, (edificabilidad: 1.652,50 metros cuadrados computables).

2. Viario: aproximadamente 6.068,44 metros cuadrados en las propias calles y sus espacios anejos para estacio-

namiento de vehículos y acceso rodado parcelas resultado.

3. Espacios libres de jardín urbano (VU): Aproximadamente 4.900 metros cuadrados en la ladera del monte Buciero.

4. Espacios libres de jardín local (VL): Aproximadamente 1.834 metros cuadrados.

Respecto a la cesión de suelo o edificabilidad, de acuerdo con el propio PG.Santaña y con la LOT.2/01, será posible la traducción económica de la misma de acuerdo con la valoración municipal del aprovechamiento que se realizaría en su momento por los Servicios Técnicos Municipales, si bien se reserva suelo para la realización de viviendas protegidas, dependiendo de la decisión municipal al respecto en cuanto a exigencia de cesión de suelo o no.

Se considera dentro de la ordenación la existencia de un conjunto de espacios libres de edificación con la caracterización de espacio exterior urbano accesible a los efectos de la Ordenanza del PG.Santaña, que se producen como consecuencia de la propia ordenación de las viviendas en la urbanización, que llevará implícita la generación de unos espacios interiores con esa caracterización urbanística y con restricción, además, para cualquier tipo de construcción que no se pueda considerar como elementos de mobiliario urbano (pequeños quioscos o pérgolas ligeras, por ejemplo, o salidas peatonales de la zona subterránea de estacionamiento de vehículos) y siempre mediante licencia municipal de obras y de acuerdo con la potestad municipal en esa materia.

Dentro de esos espacios libres accesibles se considera la parte de la manzana norte dispuesta entre los tres bloques, espacios que han de servir como prolongación del espacio libre público (VL) ubicado al Sur de dicha manzana, y como conexión transversal entre la zona del monte y la trama urbana que se continuará en la unidad de actuación AA.16. Este espacio libre accesible, de titularidad privada, podrá destinarse a estacionamiento subterráneo de vehículos y contará con accesos rodados desde parcela pública resultante del Proyecto de Reparcelación, que se realizará como parte del Proyecto de Urbanización mediante la que se accederá a cualquiera de las parcelas resultantes que estén en colindancia con ella, para evitar continuos accesos desde viales públicos, y dispondrá de una anchura continua en toda su longitud de 4,00 m., por encima de la Ordenanza municipal del PG. Santaña, que marca un mínimo de tres y medio (3,5) metros.

El acceso a estas zonas libres interiores se verificará desde una serie de "pasillos" o vías interiores de comunicación que se sitúan en el espacio entre bloques. Se localiza un pasillo de este tipo entre cada dos bloques de los que se contemplan en la ordenación del ámbito de esta Mod. ED.AA.17.

El carácter accesible del espacio libre interior garantizará su vinculación efectiva a un uso público real y su urbanización de acuerdo con las directrices municipales en cuanto a diseño, acabados, mobiliario urbano y plantaciones. El derecho de uso y propiedad particular no repercutirá, sin embargo, en derechos de aprovechamiento en función de la superficie de la zona, ya que esos derechos urbanísticos habrán quedado ya expresamente residenciados en su totalidad en las áreas de movimiento perimetrales delimitadas en este Mod. ED.AA.17, sobre las que se definen los volúmenes edificatorios.

La propuesta de ordenación del presente Mod. ED.AA.17 se centra en la agrupación de la edificabilidad susceptible de apropiación por los particulares en varios volúmenes edificatorios, eliminando uno de los bloques contemplados en el anterior Estudio de Detalle, sustituyéndolo por una línea de arbolado de gran porte, y rebajando la altura en otro de ellos para que no sobrepase su altura de alero la cornisa de la Iglesia, de forma que la perspectiva visual desde ella se confunda con el fondo arbolado del Monte Buciero, principal argumento de refe-

rencia en la delimitación del entorno de protección. El espacio liberado por la eliminación del bloque anteriormente mencionado se incorpora como espacio libre de uso público (VL), Jardín Local.

La ordenación general para la manzana norte, en la que se definen tres parcelas con tres bloques A1, A2, A3, se mantiene en su totalidad con respecto al anterior Estudio de Detalle, ajustándose en cuanto a medidas y distancias entre ellos, con el fin de no interferir en la delimitación del entorno de protección, estando dispuestos de forma simétrica respecto al eje longitudinal de la misma, articulando vías transversales de circulación peatonal entre el monte y la trama urbana de la villa, así como un gran espacio central accesible y vinculado al uso público en superficie, siendo aparcamientos en su totalidad en la plantas bajas, creando una parcela resultante pública que recorre de norte a Sur las parcelas y comunica con las calles de nueva creación por la que se deberá acceder las plantas sótano de las mencionadas tres parcelas A1, A2, y A3, resultantes del Proyecto de Reparcelación, con el fin de evitar futuros conflictos a la hora de resolver las entradas a las plantas sótano. Todos los bloques tienen una geometría rectangular con 16 metros de anchura y longitud variable entre los 25,50 y los 35,50 metros en alineación máxima de planta baja.

La altura los diferentes bloques es de seis, cinco y tres plantas (PB+5P, PB+4 P. Y P.B.+2 P.), a la que habrá de añadirse la posible planta bajo-cubierta (PBC), con lo que la altura al alero será de 18,50 metros máximo desde la rasante.

Uno de los bloques, el denominado A1, el de remate norte de la ordenación, cuenta con una planta baja con forma curva en su colindancia con la rotonda de nueva creación, que se adapta a la forma exterior de la manzana y que, con una superficie aproximada a los quinientos (500) metros cuadrados, permitirá la instalación en él de un local comercial que agotara, hasta esos 500 metros cuadrados, la capacidad máxima para la Ordenanza de comercio local (CL).

En los otros dos bloques denominados A2 y A3, dada la permeabilidad visual que quiere darse a la plaza, se recomienda la creación de soportales, prohibiéndose expresamente en esta planta baja la realización de garajes para estacionamiento de vehículos.

En la zona Sur de la unidad, se ordena la volumetría posible en dos manzanas independientes. Una, al oeste, que cierra la manzana definida por las denominadas "casas de los maestros", formada por dos bloques exentos en superficie y unidos en el bajo rasante, con sendas áreas de movimiento que permitirán el acceso libre por el espacio entre ambas (de 10 metros de anchura) hacia el espacio libre de uso público que se ubica en el interior del conjunto de las "casas de los maestros", dando así conexión y continuidad a ese espacio con el resto de la ordenación del ámbito del ED.AA.17. Se ubicará la entrada y salida del sótano mediante rampas situadas en las calles San Miguel y Rey con anchura mínima de 3,50 m. En esta ordenación volumétrica, con cinco plantas (PB+4P) más la posible planta bajo-cubierta, está prevista la ubicación de los aprovechamientos propios del ayuntamiento de Santaña derivados tanto de sus derechos de propietario como de la cesión obligatoria del diez (10) por ciento del aprovechamiento total. Dada la posible ubicación de viviendas en planta baja se delimitará un entorno de protección en el perímetro de la planta baja de ambos bloques.

Respecto a la segunda manzana, situada al este, independiente de la anterior y separada de ella por una calle de quince (15) metros de anchura, se localiza la edificabilidad perdida por la ampliación de los espacios libre de uso público y por la rebaja de altura del otro bloque, mediante una edificación en forma de V, en el que se desarrollan tres bloques independientes, denominados C y D y E, que se va abriendo en dirección Sur, disponiendo en planta baja de un cuerpo que articula ambas volúme-

nes de la V . Dicho bloque dispone de seis plantas (PB+5P) más bajo-cubierta. En esta manzana, y dada la edificabilidad que se concentra en ella, para no limitar la densidad de viviendas, se permite el uso de garaje en planta baja.

La cara Este del ámbito se completa con un bloque lineal denominado B, de dimensiones máximas en planta baja de 43,00 metros por 16 metros, estando afectado por la delimitación del entorno de protección, por lo que se rebaja su altura máxima, siendo de tres plantas (PB+2P) más bajo-cubierta. En este bloque, dado que entra dentro del entorno de protección de la iglesia se recomienda la creación de soportales en planta baja, prohibiéndose expresamente el uso de garajes en esta planta.

Se plantea en todo el ámbito la posibilidad del uso de aljamiento en las plantas bajas, siempre que estén levantadas 70 cm. desde la rasante del terreno, así como la existencia de soportales que permiten una permeabilidad visual de todo el ámbito, especialmente en los bloques que dan a los espacios libres, perfectamente aptas ambas para él desde las determinaciones del PG Santña.

Respecto a la planta bajo-cubierta, en el presente ED.AA.17 se fija su definición geométrica como un espacio a cuatro aguas, sin testeros en ninguna de las fachadas del edificio y sin quiebras en los faldones de la cubierta, exceptuando los dos bloques en los que se ubica la edificabilidad que corresponde al Ayuntamiento, en los que por su tipología y altura inferior se permite la ejecución de una cubierta a dos aguas con la aparición de testeros en los extremos de los dos bloques. Se limita la altura máxima de la cumbre a la cota de 4 metros por encima de la altura del alero, obteniéndose una pendiente aproximada de 26 grados sexagesimales para los bloques de 16 metros de anchura. Todo ello de acuerdo con la definición gráfica del volumen que se representa en los planos que integran el presente Mod.ED.AA.17.

La existencia de buhardillones en estas cubiertas quedará limitada a una longitud total ocupada por ellos de un tercio (1/3) de la longitud total de la fachada sobre la que recaigan y en elementos unitarios de anchura máxima de doscientos y cincuenta (250) centímetros, muros laterales incluidos, de acuerdo con modificación de la Ordenanza publicada en el BOC número 107, de fecha 2 de junio de 2004. El plano exterior de fachada de los buhardillones quedará situado a un (1) metro de la alineación de la fachada.

Independientemente de las zonas de estacionamiento subterráneo bajo los bloques en las parcelas privadas, se generan de forma explícita más zonas aptas para ese fin en superficie, definiendo de forma expresa la distribución más adecuada de la sección de calle establecida en el PGOU Santña dando aparcamientos con un lado en batería (de 5 metros) y otro en línea (de 2,20 metros), con lo que, con aceras de dos (2) metros de anchura, resta una sección de calzada de cinco y seis metros (5,00, 6,00), más que suficiente para el tránsito rodado en dos direcciones. Se plantea, además, como obligación en cuanto a la urbanización de la calle, la necesidad de prever un alcorque cada tres plazas de estacionamiento de acuerdo con la distribución que se reflejará en la documentación gráfica del proyecto de urbanización a presentar con posterioridad, con lo que se conseguirá mejorar la imagen urbana de la zona haciéndola más amable a partir de las plantaciones arbóreas de porte medio y grande con especies del tipo liquidambar, albizia, ginkgo biloba, tulipero o aligustre a definir en el Proyecto de Urbanización. Se consiguen así aproximadamente ciento (100) plazas de estacionamiento en superficie dentro del viario, lo que contribuirá, sin duda, a mejorar las condiciones de la zona con la nueva carga de viviendas a realizar, siendo algo estimativo y orientativo, no vinculante, lo que se refleja en este documento.

3. MARCO LEGAL.

A los efectos de definir el marco legal de aplicación vigente en la actualidad en materia urbanística la prelación legislativa viene dada por la siguiente relación:

1. Ley 8/2007, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en este texto LSV.6/98), ley de carácter estatal.

2. Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el sector Inmobiliario y Transportes, en su artículo 1, por el que modifica la LSV.6/98 en sus artículos 9, 15 y 16.

3. Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 (en este texto STC.61/97), de 20 de marzo, que declaró inconstitucionales ciertos preceptos de la anterior legislación del suelo.

4. Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en todos aquellos artículos aún vigentes tras la STC.61/97.

5. Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo en Cantabria (en este texto LOT.2/01), que es la que establece con un mayor grado de definición y precisión todas las cuestiones relativas a la regulación del urbanismo y la ordenación del territorio en Cantabria.

6. Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en aquellos aspectos en que continúe vigente.

7. Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

8. Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

9. Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

10. Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias de los Reglamentos de desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Estos últimos preceptos normativos contenidos en los Reglamentos regirán siempre que no se contrapongan a la legislación anteriormente enunciada.

Esta relación, que no pretende ser exhaustiva, como ya se ha mencionado, recoge la legislación principal que puede afectar de forma más directa a la redacción del presente ED.AA.17.

4. IMPACTO AMBIENTAL.

Respecto al instrumento de impacto ambiental, la legislación actualmente en vigor está recogida en los siguientes textos legales:

1. Directiva 85/377/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

2. Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental.

3. Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

4. Decreto de Cantabria 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria y sus modificaciones posteriores por el Decreto de Cantabria 77/1996, de 8 de agosto, y el Decreto de Cantabria 38/1999, de 12 de abril.

5. Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación de impacto ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

6. Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado

El presente ED.AA.17 propone la simple ordenación volumétrica y de alineaciones y rasantes de una parcela clasificada como suelo urbano, sin afectar a ningún parámetro urbanístico del planeamiento municipal, por lo que su planteamiento no da lugar a una variación en la clasificación urbanística de los terrenos en el ámbito por ella afectado. Esta circunstancia no supone, por tanto, y a los efectos de la incidencia ambiental de la misma, la necesi-

dad de someter el expediente a ningún instrumento de evaluación ambiental.

5. TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El artículo 78 de la LOT.2/01 establece el procedimiento para efectuar la aprobación de los instrumentos complementarios de planeamiento que, para el caso del presente Mod. ED.AA.17, el trámite de aprobación será el siguiente:

1. Se producirá la aprobación inicial por el Ayuntamiento de Santoña.

2. Una vez aprobado inicialmente, el expediente se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, y ello durante un período mínimo y común de veinte (20) días.

3. Terminado el trámite de información pública, el Ayuntamiento realizará la aprobación definitiva tras el estudio de las alegaciones presentadas y con las modificaciones que procediera efectuar a la vista de las mismas, todo ello de acuerdo con la legislación de Régimen Local vigente.

En cualquier caso, de acuerdo también con lo contenido en el artículo 78.5 de la LOT.2/01, el plazo de aprobación definitiva de los estudios de detalle será de dos (2) meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa, los estudios de detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que no incluyeran la documentación formal completa, omitiera determinaciones establecidas como mínimas por la LOT.2/01 o contuviera otras determinaciones contrarias a la propia LOT.2/01 o a leyes de superior jerarquía.

PROPIETARIOS AFECTADOS

Los propietarios afectados por el presente ED.AA.17 son, con indicación de la referencia catastral de la parcela, los siguientes:

PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN
1	3603018	PROMOCIONES MARTÍN CANUTO S.L.	C/ LA MAGDALENA Nº 2 -BAJO 39750-COLINDRES
2	3603022	ANGEL Y MANUEL CARRERA COLSA	C/ HUERTAS Nº2-4º 39740-Santoña
3	3603023	ELENA REVUELTA SARABIA	C/ VIRGEN DEL PUERTO Nº6- 8º DRCHA. 39740-Santoña
4	3603024	SALVADORA GARCIA RAMOS Y AMARO QUINTANA GARCIA	C/ SAN MIGUEL Nº 4 39740-Santoña
5	3603025	ESSERDOL S.L.	C/ MAGALLANES Nº23-BAJO SANTANDER
6	3603027	MARIA DEL PUERTO LAVIN HERRERIA	C/ AMADO NERVO Nº2-2ºC MADRID
7	3603028	FELISA LAVIN HERRERIA	C/ PADRE DAMIÁN Nº 20 41011-SEVILLA
8	3603029	AYTO. Santoña	----
9	3603030	JUAN JOSE VIADERO COBO Mª ANGELES RIOS SOTO	C/ MENÉNDEZ PELAYO Nº72-3º IZDA.- SANTANDER
10	-----	AYTO. Santoña	----
11	-----	AYTO. Santoña	----

En Laredo, 7 de enero de 2007.

El arquitecto, Gabriel Barrueco Aguirre".

3.- Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer con carácter potestativo y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con

los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación.

De no interponer el recurso de reposición citado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (art. 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999).

Santoña, 4 de junio de 2008.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.
08/8053

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación del polígono 3, sector 6 El Valle.

Por la Alcaldía-Presidencia se dicta con fecha 16 de abril, de 2008, Resolución número 2008001298, por la que se resuelve:

- «Aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono 3, Sector 6 «El Valle», promovido por «San José 8 Promotora Inmobiliaria, S. A.» y «Construcciones Pinta, Sociedad Limitada».

- Someter el expediente a información pública con notificación a los propietarios y titulares de derechos afectados, otorgándoles un plazo de audiencia de veinte días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley de Cantabria 2/2001.»

Habiéndose practicado la notificación a los propietarios y titulares de derechos afectados, excepto a los que se transcriben a continuación, cuyas notificaciones no se han podido practicar en las direcciones que figuran en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega:

1) Don J. M^a García González - Sierrapando - número 308.Torrelavega.

2) Don Felipe E. Salces Ruiz - Fernández Vallejo - número 49 B. Tanos. Torrelavega.

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica la Resolución de la AlcaldíaPresidencia número 2008001298 a citados propietarios como afectados en el expediente.

Torrelavega, 27 de mayo de 2008.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
08/7585

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Información pública de expediente para construcción de almacén agrícola, en Valmeo, Vega de Liébana.

Por doña Felicidad Mirinda Martínez Prado, se ha solicitado autorización para llevar a cabo la construcción de un almacén agrícola en una parcela de suelo rústico en Valmeo, perteneciente al término municipal de Vega de Liébana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y